



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No 102

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	25 de julio de 2022
RADICADO	680013110008-2021-00452-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO– PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	GREGORY ALBERTO GOMEZ GRAS C.C. 1.115.734.031
DEFENSOR DE FAMILIA	Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA
CURADORA AD LITEM demandada	Dra. GLORIA ISABEL ROLÓN GARZÓN C.C 27.786.272 T.P 28.422 de C.S.J.
PROCURADORA DE FAMILIA No 61	Dra. RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
TIEMPO	HORA INICIO: 8:49 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:36 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el Defensor de Familia representante de la Activa Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA, el demandante GREGORY ALBERTO GOMEZ GRAS y la curadora ad litem de la demandada, Dra. GLORIA ISABEL ROLÓN GARZÓN, con la presencia de la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, representante del Ministerio Público.

II.PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se compartieron los documentos allegados por la Comisaría de Familia de Piedecuesta con respecto a la diligencia de conciliación del 3 de diciembre de 2013.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del Defensor de Familia, representante de la parte demandante, de la curadora ad litem de la demandada y de la procuradora de familia adscrita al Despacho.

VI.RECESO. Escuchados los alegatos se decretó un receso de 50 minutos, para proferir fallo.

V.SENTENCIA. Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD a la señora YENIS PAOLA MENESES GELVIS de quien se desconoce su documento de identificación, respecto de su hijo PABLO ESTEBAN GOMEZ MENESES identificado con NUIP 1.115.732.492, inscrito bajo el indicativo serial 44120123, conforme se expone en la parte motiva.

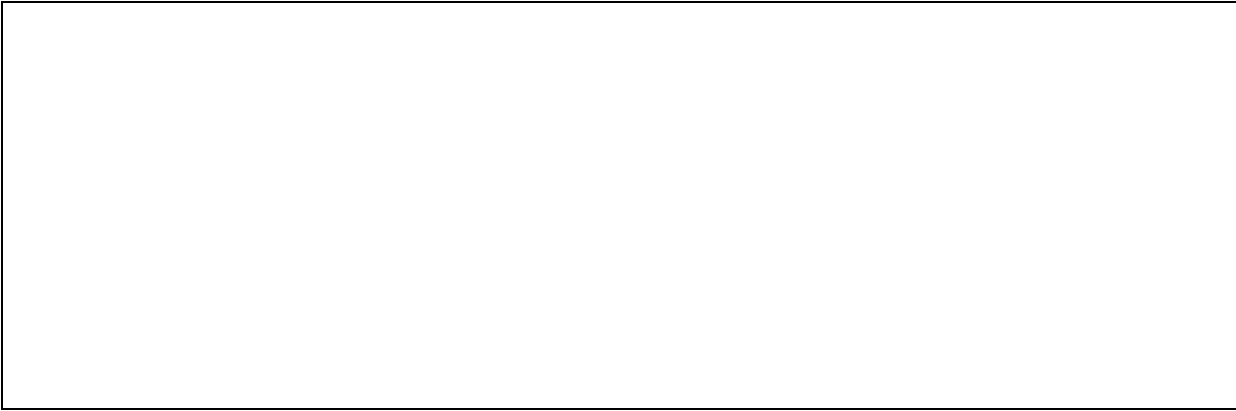
SEGUNDO: DECRETAR que la PATRIA POTESTAD de PABLO ESTEBAN GOMEZ MENESES, sea ejercida de forma exclusiva por su progenitor, el señor GREGORY ALBERTO GOMEZ GRAS identificado con la C. C. No. 1.115.734.031.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de PABLO ESTEBAN GOMEZ MENESES, el cual obra en la Registraduría de Saravena, Arauca, inscrito con el Serial 44120123, para lo cual se oficiará a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Contra la presente decisión no se interpuso recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca0620e0ff7e562e5f3ac3b8baf6f490e21a01d030e51f33cac07f483db0a1**

Documento generado en 25/07/2022 08:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>